

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se autoriza un aumento sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de San Sebastián fueron aprobados por la de 1 de agosto de 1958.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de aumento del precio de compra de leche al ganadero en origen, formulada por la Comisión Consultiva de Guipúzcoa y elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», un aumento de 0,50 pesetas litro sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera que tiene adjudicada en San Sebastián fueron aprobados por Orden de 1 de agosto de 1958. Los nuevos precios resultantes del referido aumento serán los siguientes:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero, en origen	4.50
Precios de venta de la leche higienizada, embotellada:	
Sobre muelle central	5.98
Sobre despacho	6.10
Al público	6.40
Precios de venta de la leche higienizada, en bidones precintados:	
Sobre muelle central	5.78
En domicilio	5.90

A los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de San Sebastián se les aplicará el precio de compra en origen de 4,80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se autoriza la ampliación de capital y modificaciones estatutarias de la Entidad «Asociación Médica Alicantina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Asociación Médica Alicantina», domiciliada en Alicante, calle del General Castaños, 23, interesando el reconocimiento y aprobación de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de diciembre de 1962, ampliando el capital social a 260.000 pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, y consiguientes modificaciones de los artículos tercero, quinto y sexto de sus Estatutos sociales, a cuyos efectos ha sido acompañada la documentación preceptiva.

Visto el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a utilizar en su documentación la nueva cifra de su capital social suscrito y desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.731-1961, promovido por la «Sociedad Mediterránea de Transportes y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.731-1961, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mediterránea de Transportes y Construcciones» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de mayo de 1961 sobre Impuesto de Consumos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de inadmisibilidad alegados por la representación de la Administración y la demanda interpuesta por «Mediterránea de Transportes y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de mayo de 1961 sobre Impuesto de Consumos de Lujo, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo en cuanto afecta a la entidad recurrente, por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Enterramiento a la Sociedad «Sanatorio Madrileño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Sanatorio Madrileño, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Montesa, número 6, solicitando la ampliación de sus actividades al Ramo de Enterramiento, con la consiguiente inscripción de dicho Ramo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el mismo, a cuyo efecto ha presentado la documentación oportuna;

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Sociedad «Sanatorio Madrileño, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Enterramiento dentro de los límites que señala el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de la documentación presentada por la Entidad e inscripción en dicho Ramo en el Registro Especial creado a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se elimina del Registro Especial de la Sociedad «Garantía Médica, Sociedad Anónima», y se reconoce nueva cifra de capital social a «Organización Sanitaria C. E. Y. D. E., Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1962 se autorizó a las Entidades de Seguros «Organización Sanitaria C. E. Y. D. E., S. A.» y «Garantía Médica, S. A.», la fusión

por absorción de la primera a la segunda, señalándoles la obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre fusión en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, extremo que ahora han acreditado mediante escritura pública de fusión.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Declarar disuelta la Sociedad denominada «Garantía Médica, S. A.», la que deberá ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2.º Se reconoce a la Entidad absorbente, «Organización Sanitaria C. E. Y. D. E., S. A.», como nueva cifra de su capital social la de 650.000 pesetas, suscrito y desembolsado, cifra de la que podrá hacer uso público en sus operaciones.

3.º Se autoriza al Banco de España en Madrid para cambiar la titularidad del depósito de inscripción número 20.240, que ampara 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable del Estado 4 por 100, haciendo constar que es propiedad de la Sociedad absorbente indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se elimina a la Entidad «Iguatorial Médico Colegial de Soria, S. A.», del Registro Especial de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esa Dirección General de 26 de diciembre de 1962 se desestimaron las alegaciones formuladas por la Entidad de Seguros «Iguatorial Médico Colegial de Soria, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Nicolás Rabal, número 7, contra el acuerdo previo de aprobación del acta de visita de inspección que le fué levantada el 23 de octubre anterior y en la que se evidenciaba la caducidad de los derechos derivados de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, al no haber iniciado sus operaciones en el transcurso de un año desde la fecha de su inscripción.

Interpuesto recurso de alzada por la Entidad, se desestimó por este Ministerio, confirmando, en consecuencia, aquella Resolución, que establecía la caducidad automática de los derechos de la Entidad derivados de su inscripción y, por consiguiente, su eliminación del Registro Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Sociedad denominada «Iguatorial Médico Colegial de Soria, S. A.», que fué inscrita por Orden ministerial de 18 de febrero de 1960.

2.º Quedan liberados los siguientes depósitos necesarios, que podrá entregar el Banco de España en Soria al representante legal de la Entidad:

	Pesetas
Depósito necesario n.º 499 59, Amortizable 4 por 100, 1951.	37.000
Idem 500 59, idem	21.000
Idem 510 60, idem	37.000
Idem 518 61, idem	37.000
Total	132.000

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional de Timbre para 1964, presentada por el Subgrupo Nacional Sindical de Fabricantes de Lejías, del Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1), de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Subgrupo Nacional Sindical de Fabricantes de Lejías para

la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo anual de 1964, y por los siguientes hechos imponibles:

- Productos envasados.
- Documentación mercantil susceptible de convenio, propia de la actividad comprendida en el solicitado.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el convenio la realizará una Comisión mixta integrada por don Emilio Sahún Gorriz, don Luis Izquierdo Ramírez, don Julián Navarro Bonilla, don Manuel López Mompó y don Luis María Baqué Carabén, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Francisco Vilanova Gil, don Mateo Femenias Alberti, don Jesús Tallada Castellvi, don Jesús Díaz F. Losada y don Daniel del Olmo González, como suplentes de los anteriores, y por don Luis Ortiz Gómez, Inspector Técnico de Timbre, como Ponente, y don Vicente Torres López, don Angel Arroyo Valero, don Carlos Bui Polanco y don Angel Velasco Alonso, I. T. de T., como Vocales titulares, en representación de la Administración, y don José Gayá Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Luis Fernández Cos, don José López Berenguer y don Rafael Martínez Monche, Inspectores Técnicos de Timbre, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales (Ministerio de Hacienda), a convocatoria de su Presidente, y antes del día 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV, de reforma del tramo denominado Alted, de la línea de Alicante a Santapola.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, de reforma del tramo denominado Alted, de la línea Alicante a Santapola, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. T. Palmeral.

Final de la línea: Santapola.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 1.500 KVA.; longitud, 3.188 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, cobre; sección, 25 mm²; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: material, hormigón pretensado y metálico; altura media, 11,40 y 12,40 metros; separación media, 80 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Reforma del tramo denominado Alted, de la línea Alicante a Santapola», suscrito en Alicante en fecha noviembre de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 361.760 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.780 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.